

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 4-to LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **122**

Fecha: 07/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 05 004 1994 01005	Ejecutivo	GLADYS HAYDEE - PEÑARANDA VERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DIEGO RIVERA	Auto de Tramite PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto fechado 22 de marzo de 2013, conforme a las consideraciones expuestas. SEGUNDO: DECLARAR que el proceso se entendió inactivo y no archivado, conforme a lo considerado. TERCERO: NO ACCEDER a la elaboración del oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-92376, conforme a lo considerado. CUARTO: DECLARAR ajustado el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-132483, pero conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia. QUINTO: TÉNGASE a la Dra. ANLLUL ANDRADE TORRADO como apoderada de las ejecutadas ANDREA JOSEFINA RIVERA FERREIRA y ADRIANA LIZETT RIVERA FERREIRA, conforme al poder otorgado que reposa en la carpeta 09 del expediente digital.	06/09/2022	
54001 31 05 004 2009 00146	Ejecutivo	FERNANDO TOSCANO LARGO	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto de Tramite Se encuentra al despacho la solicitud de desarchivo del proceso, la entrega del depósito judicial No. 451010000401620 por valor de \$1.913.671,61 y el envío del expediente digitalizado, que realiza la Dra. Ledys María Beltrán Mejía, quien se identifica en el memorial como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, pero no aporta poder que le confiera la citada entidad con lo que acredite su condición. En virtud de lo anterior, con el objeto de confirmar si la apoderada cuenta con poder dentro del expediente físico que se encuentra archivado, y en caso afirmativo, proceder a evaluar la solicitud que ha presentado, se ordena el DESARCHIVO del expediente de la referencia.	06/09/2022	
54001 31 05 004 2011 00253	Ordinario	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -COOTRASCOT-	A.R.P. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Tramite PRIMERO: FIJAR el día 11 de noviembre de 2022, a la hora de las 4:00 de la tarde, para llevar a cabo audiencia para adelantar reconstrucción del expediente, conforme a lo considerado. SEGUNDO: OFICIAR a las partes y sus apoderados con base en la información que se tenga sobre ellos en el despacho y en el SIRNA, con el objeto de que aporten las grabaciones y todos los documentos que conforman el expediente y tengan en su poder, conforme a lo considerado. TERCERO: ELABÓRESE por secretaría la correspondiente denuncia penal por la pérdida del expediente, conforme a lo considerado.	06/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 05 004 2015 00752	Ejecutivo	FLOR ANGELA - LAGUADO ROJAS	ALVARO PALLARES RONDON	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: ORDENAR se continúe adelante con la ejecución conforme a lo dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago fechado 28 de agosto de 2018, tal y como lo dispone el art. 440 del C.G.P. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el num. 1 del art. 365 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, art. 5, num. 4 obligaciones de dar sumas de dinero, fijando las agencias en derecho en un 5% del valor del crédito cobrado. TERCERO: REQUERIR a las partes para que una vez ejecutoriada la presente providencia presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el num. 1 del art. 446 del CGP. CUARTO: RECHAZAR la solicitud elevada por la sociedad ADMINISTRADORA XERCAR S.A.S., conforme a lo considerado. QUINTO: RELEVAR a la Dra. María Daniela Ardila Manrique del cargo de curadora ad litem del acreedor hipotecario, conforme a lo considerado.	06/09/2022	
54001 31 05 004 2017 00019	Ejecutivo	RICARDO ALFONSO SANCHEZ HERNANDEZ	AEROCHARTER ANDINA S.A.S. (A.C.A.)	Auto niega medidas cautelares Se toma atenta nota de la medida ordenada por los Juzgados Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín y Catorce Civil del Circuito de Medellín. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, conforme a lo considerado. Requerir a la AERONAUTICA CIVIL, al COMANDANTE DE LA DÉCIMO QUINTA BRIGADA DEL CHOCÓ, a la ejecutada AEROCHARTER ANDINA S.A.S., la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Quibdó y a la Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., conforme a lo considerado en el auto. TÉNGASE al Dr. JOSÉ LUIS PEÑARANDA DELGADO como apoderado de la ejecutada AEROCHARTER ANDINA S.A.S.	06/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDUARDO PARADA VERA
SECRETARIO